

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINAL DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN LA
DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS EN GUATEMALA**

HEYDI CRISTINA ACOSTA MARTÍNEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINAL DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN LA
DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HEYDI CRISTINA ACOSTA MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL III: Br. Victor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL IV: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

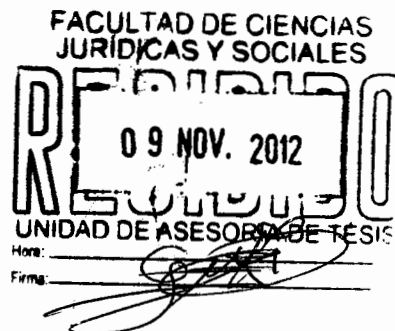
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Armando Gómez
Abogado y Notario
11 calle 9-55 zona 1 Oficina A-2 Ciudad de Guatemala. C.A
Teléfono: 59684885.

Guatemala, 9 de noviembre de 2012

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana



Estimado Licenciado Amílcar Mejía:

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que procediendo de conformidad con el nombramiento de fecha veintidós de septiembre de dos mil doce, en mi calidad de Asesor de tesis de la Bachiller Heydi Cristina Acosta Martínez, he procedido a asesorar de manera metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis intitulada **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINAL DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS EN GUATEMALA”**. Y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detallo que:

- i. La estudiante mostró interés y dedicación en todo el proceso que conlleva la elaboración de la tesis y se estableció que el contenido científico y técnico de la misma es apropiado y enriquecedor con respecto al tema investigado.
- ii. Hice varias sugerencias a la estudiante, especialmente el cambio del Título de la tesis, con el fin de darle un mejor enfoque al contenido y desarrollo de la misma y para que no existiera contradicción con los términos: jurídico y legal, como está en el plan de investigación, las que fueron tomadas en cuenta por la bachiller, asimismo fueron utilizados los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, deductivo, inductivo, sociológico y comparativo que tienen relación con las enumeradas en su plan de investigación, logrando así los objetivos propuestos.



Licenciado Armando Gómez
Abogado y Notario
11 calle 9-55 zona 1 Oficina A-2 Ciudad de Guatemala. C.A
Teléfono: 59684885.

- III. Las técnicas utilizadas fueron las bibliográficas y documentales, con las cuales se recopiló ordenadamente la información doctrinaria y legal útiles para el desarrollo del trabajo. Siendo también la redacción concisa y adecuada con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis.
- IV. El trabajo contiene un aporte científico para la bibliografía guatemalteca, además el tema es novedoso ya que no había sido abordado con este enfoque.
- V. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan directamente con el contenido de los capítulos de la tesis y la bibliografía que se empleó es la adecuada y tienen relación con las citas bibliográficas.

Por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** ya que la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, para que pueda continuar el trámite correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Licenciado. Armando Gómez.
Abogado y Notario
Colegado No. 5176.





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de febrero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante HEYDI CRISTINA ACOSTA MARTÍNEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINAL DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

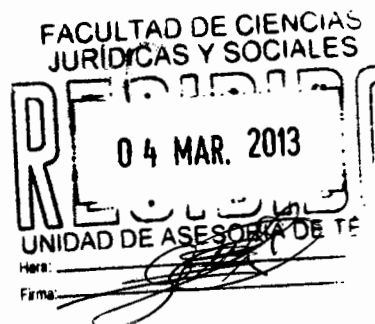
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez
Abogado y Notario.
II Calle 9-55 zona 1 Oficina A-2 Ciudad de Guatemala. C.A.
Tel: 56947087.

Guatemala, 4 de marzo de 2013

Dr. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad De Asesoría de Tesis:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que de conformidad con nombramiento de fecha uno de febrero de dos mil trece, procedí a **revisar** el trabajo de tesis de la Bachiller Heydi Cristina Acosta Martínez, intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINAL DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS EN GUATEMALA”**. Y para tal efecto le manifiesto lo siguiente:

I) Que el trabajo desarrollado por la estudiante contiene una sistematización de conceptos acerca de la importancia de la protección de la industria nacional dedicada a la fabricación de bebidas alcohólicas destiladas. Con el trabajo se pone en evidencia que las empresas del país dedicadas a la a dicha actividad necesitan más seguridad jurídica por pate del Estado, dado que la actual ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas necesita ser actualizada.

II) Así mismo, en la investigación realizada se incluye la evolución histórica de las bebidas alcohólicas, clasificación de la misma y los tributos que pagan los empresarios en la elaboración y distribución de los productos. Además los cambios en la redacción que sugerí a la estudiante fueron tomados en cuenta.

III) En la elaboración de la tesis, la Bachiller **Heydi Cristina Acosta Martínez**, utilizó los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, deductivo, inductivo, sociológico y comparativo que se relacionan directamente con las enumeradas en su plan de investigación; así como las técnicas bibliográficas y documentales, con



Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez
Abogado y Notario.
II Calle 9-55 zona 1 Oficina A-2 Ciudad de Guatemala. C.A.
Tel: 56947087

las cuales se recopiló ordenadamente la información doctrinaria y legal útiles para el desarrollo de la investigación. Así también la redacción es concisa y adecuada con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis.

En relación a las conclusiones y recomendaciones, están adecuadas y se desarrollan con el contenido de los capítulos de la tesis, así mismo con el desarrollo económico y social de nuestra sociedad guatemalteca. Además se verificó cuáles fueron los métodos científicos y técnicos empleados en el desarrollo de la tesis y coincide con las citas bibliográficas.

Por lo anteriormente anotado, se puede apreciar que el contenido de la tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de acuerdo con los requisitos legales que establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, pudiendo proceder a la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando la tesis revisado.

Deferentemente:

LIC. MARIO ROLANDO GUTIERREZ VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez
Abogado y Notario.
Colegiado 4949.



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HEYDI CRISTINA ACOSTA MARTÍNEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINAL DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS DESTILADAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO CREADOR:

Quien me da sabiduría, guía y fortaleza para seguir adelante y poder culminar una de las metas.

A MIS PADRES:

Manuel Antonio Acosta Morales (+) y Mariela Martínez Alvarado, quienes me inculcaron siempre a esforzarme, gracias por su amor y consejos, los amo.

A MI HIJO:

Quien me dio la dicha de ser madre, gracias Brandito, que Dios te bendiga siempre.

A MIS HERMANOS:

Melvin Estuardo Acosta Martínez y Gerson Renato Acosta Martínez, por su apoyo.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; máxima casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Bebidas alcohólicas destiladas	1
1.1. Definición	2
1.2. Evolución histórica de las bebidas alcohólicas	4
1.3. Destilación	7
2. El alcohol	11
2.1. Los aguardientes	14
2.2. Clasificación de las bebidas alcohólicas	15
2.3. Aguardientes naturales	16
2.4. Aguardientes preparados	19
2.5. Grado alcohólico	22
2.6. Reseña histórica de las industrias licoreras de Guatemala	24

CAPÍTULO II

2. Proceso de importación de bebidas alcohólicas	29
2.1. Política tributaria	29
2.2. Importación	31



Pág.

2.3.	Tipos de importación	33
2.4.	Obligaciones previas a la importación	37
2.4.1.	Registro de importadores	38
2.4.2.	Declaración jurada	42
3.	Proceso de importación	43
3.1.	Derecho arancelario	45
3.2.	Valor en aduana	46
3.3.	Impuesto al Valor Agregado	47
3.4.	Trámite de la declaración de mercancías	48
4.	Proceso de distribución	54
4.1	Hecho generador	56
4.2	Obligaciones del sujeto pasivo	56

CAPÍTULO III

3.	Instituciones que intervienen en el proceso de importación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas destiladas	59
3.1.	Superintendencia de Administración Tributaria	59
3.2.	Funciones de Superintendencia de Administración Tributaria	61
3.3.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	66
3.4.	Funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	67
3.5.	El consumidor	70
3.5.1.	Fundamento legal de la protección al consumidor	71



CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico de la competencia desleal en la distribución de bebidas alcohólicas destiladas en Guatemala	75
4.1.	Aspectos legales de la competencia desleal	76
4.1.1	Definición de competencia desleal	77
4.2.	Aspectos desleales en materia de propiedad industrial	79
4.3.	Elementos de la competencia desleal	83
4.4.	Análisis de la importación en la Ley de alcoholes, bebidas Alcohólicas y Fermentadas	85
4.5.	Normas de control de calidad	88
	CONCLUSIONES	91
	RECOMENDACIONES	93
	BIBLIOGRAFÍA	95



INTRODUCCIÓN

En la Constitución Política de la República de Guatemala se garantiza la libertad de industria, de comercio y de trabajo, sin más limitaciones que establecen las leyes por motivos sociales o interés nacional que así se indiquen. La industria licorera nacional con su actividad genera centenares de empleos para los guatemaltecos lo que permite el desarrollo económico del país.

En la importación de bebidas alcohólicas destiladas, la ley que regula la materia, no estipula las mismas obligaciones a las autoridades en cuanto a análisis de laboratorio sobre el grado de alcohol de los productos importados que se comercializan en el país. El Decreto número 536 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, vigente desde 1948; no regula claramente la obligación para el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Administración Tributaria, para efectuar los análisis químicos, a quienes compete esa función de realizar el análisis mencionado para las empresas nacionales.

Los países desarrollados industrialmente, han encontrado en Guatemala un mercado con pocas exigencias en cuanto a la calidad de los productos importados, lo cual es perjudicial para la industria licorera nacional, que si cumple con las obligaciones legales requeridas en las leyes vigentes. Generando en tal sentido competencia desleal, siendo negativo para el desarrollo nacional.



Lo anterior fue motivo para realizar el presente trabajo de tesis, tomando en cuenta que la globalización ha permitido a las naciones actualizar su legislación en el tema comercial; delimitándose el presente estudio en el análisis jurídico y doctrinal de la competencia desleal en la distribución de bebidas destiladas en Guatemala, en los años 2009 a 2011; en ese sentido la hipótesis formulada fue: la falta de análisis y control sobre el grado alcohólico a las bebidas destiladas importadas por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Superintendencia de Administración Tributaria en el laboratorio químico de dichas entidades genera competencia desleal, para el efecto debe actualizarse la ley que se relacionan a este asunto. El objetivo fundamental de mi investigación fue conocer el proceso de elaboración de las bebidas destiladas nacionales y su comercialización, los métodos empleados para el desarrollo de la presente tesis fueron: el analítico, sintético, deductivo, inductivo y el comparativo; y como complemento se utilizó la técnica bibliográfica o documental, permitiendo así alcanzar los objetivos planteados.

Desde esta perspectiva el primer capítulo, trata sobre las bebidas alcohólicas destiladas, definición, clasificación, evolución, grado alcohólico y reseña histórica de la industria licorera; el segundo capítulo, se refiere al proceso de importación de bebidas alcohólicas, importación, tipos, registro de importadores, proceso de importación, proceso de distribución; el tercer capítulo se refiere a las instituciones que intervienen en el proceso de importación, distribución y comercialización de las bebidas alcohólicas; el cuarto capítulo, contiene análisis jurídico de la competencia desleal en la distribución de bebidas alcohólicas destiladas en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Bebidas alcohólicas destiladas

Las industrias licoreras guatemaltecas que se dedican a la producción de bebidas alcohólicas destiladas, lo realizan con los más altos estándares nacionales e internacionales; tanto es que la industria licorera nacional se ha posicionado en el mercado externo.

En el desarrollo de la presente tesis, es de mucha importancia dar a conocer todo lo relacionado al tema de bebidas alcohólicas destiladas, desde su definición, proceso de elaboración, clasificación, esto con la finalidad de conocer el tema objeto de investigación.

El aguardiente es una bebida alcohólica proveniente de un fermentado alcohólico, cuyos sabores y aromas son originados por destilación de la materia prima que sufre purificación. Actualmente esta bebida constituye uno de los insumos de mucha demanda a nivel mundial y especialmente en el mercado nacional, generando con ello desarrollo económico para el país, siendo además una fuente de empleo para los guatemaltecos, en su elaboración y distribución se debe cumplir con las obligaciones que establecen las leyes del país.



1.1. Definición

De acuerdo con lo establecido en el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República en el Artículo 126, reformado por el Artículo 3 del Decreto número 50-2000, en su primer párrafo, bebidas alcohólicas: “Todas las bebidas que contengan más de 0.5% de alcohol por volumen, se considerarán como bebidas alcohólicas y quedan sujetas a evolución de conformidad y al control sanitario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo y el reglamento respectivo”.

De acuerdo con el grupo del Mercosur bebida alcohólica (con excepción de las fermentadas) es el líquido alcohólico destinado al consumo humano, con características organolépticas especiales con un grado alcohólico mínimo de 0,5% vol. y un máximo de 54% vol. a 20° Celsius.

La Organización Mundial de la Salud, considera bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% volumen.

En ese orden de ideas, la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto número 536, del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2º. Establece: “...los alcoholes se clasifican en tres categorías: alcoholes ordinarios, alcoholes rectificadas y alcoholes desnaturalizados.”



- I. Alcohol ordinario, es el alcohol impuro obtenido por una destilación simple, el cual sólo deberá emplearse en usos industriales, previa desnaturalización.

- II. Alcohol rectificado, es el alcohol al que se priva de sus impurezas por una destilación fraccionada llamada rectificación, o el alcohol que se obtiene directamente por un proceso de separación y purificación a la vez.

- III. Alcohol desnaturalizado, es el alcohol al que se le añaden sustancias o productos que le comunican un sabor desagradable y lo utilizan para la bebida, pero no para sus aplicaciones industriales.

Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción de cincuenta grados y para los efectos de la presente ley se dividen en: Bebidas alcohólicas destilada y bebidas alcohólicas fermentadas.

a) Bebidas alcohólicas destiladas

(Aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.) son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentescibles.



b) Bebidas alcohólicas fermentadas

(Cerveza, vino) se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar...”

1.2. Evolución histórica de las bebidas alcohólicas

“Todas las bebidas destiladas que se producían y consumían en la nueva España, conocidas con el nombre genérico de aguardientes, eran desconocidos en el mundo prehispánico, puesto que fueron los españoles quienes introdujeron los primeros alambiques para la destilación en el siglo XVI. En las fuentes documentales de los primeros años de la colonia no se hace una clara distinción entre las bebidas fermentadas y destiladas. Antes de la conquista, los indígenas elaboraban una bebida con hojas de maguey a la que llamaban maguees, quitándoles la corteza y los nervios, las asaban y cocían en hornos hechos de tierra. Asimismo las pencas y el cogollo del agave o mezcal se cocían al horno y servían como alimento. Motolinía consigna la elaboración de un licor hecho mediante el cocimiento del mezcal o corazón del maguey, al que dice llamaban mexcalli y, a decir de los españoles, era de mucha sustancia y



saludable. Esta bebida sometida a un proceso de destilación, se conocía en la época colonial como vino mezcal.”¹

En la antigüedad ya se utilizó el arte de destilar. Fue usado en la perfumería pero no para obtener bebidas alcohólicas. El arte de destilar irrumpe en la cultura occidental de la mano con la cultura árabe medieval a través de España. Esa irrupción percibe ya en la misma terminología adoptada. Alambique es una palabra árabe lo mismo que alcohol. Ambas palabras han pasado a las lenguas europeas. Ese origen hispano se manifiesta en que las palabras alcohol y alambique conservan el artículo “al”.

Es de notar que con la invención del alambique, comienza el proceso de elaboración de las bebidas alcohólicas destiladas.

Los historiadores afirman que el alambique fue, probablemente inventado alrededor de los años 200 o 300 después de Cristo por María la Judía o por Zosimo de Panoplia un alquimista egipcio cuya hermana, Theosebeia, inventó muchos modelos de alambique. Las bebidas alcohólicas existen desde los albores de la civilización egipcia, y existe evidencia de una bebida en China del año 7000, antes de Cristo.

¹Lozano Almendrades, Teresa. **Bebidas destiladas en el México colonial**. Pág. 62.

En la investigación que realicé para el desarrollo de mi tesis, encontré que existe el aparato para la destilación de líquidos mediante un proceso de evaporación por calentamiento y posterior condensación por enfriamiento, llamado el alambique. Fue inventado por Al-Razi, genio de la ciencia universal, alrededor del siglo X de nuestra era.

a) El alambique

Es el aparato donde se realiza la destilación y consta de: Caldera, recipiente donde se calientan los líquidos a destilar. Capitel, los vapores producidos pasan por el capitel, serpentín, estos vapores pasan por el serpentín refrigerado por agua donde se condensa y se convierte en líquido ya destilado.

“Las bebidas alcohólicas muy de antiguo y ya en la Biblia se hace referencia a ellas. Igualmente aparecen diferentes jeroglíficos egipcios alusivos a las bebidas fermentadas. En el siglo primero de nuestra era, los alquimistas de Alejandría poseían aparatos de destilación, pero su imperfección, principalmente lo relativo a la refrigeración, los hacía completamente inútiles para la obtención de sustancias de punto de ebullición bajo. La primera noticia que se tiene de la existencia del alcohol data de un manuscrito del siglo XII. Según el trabajo crítico de E.O. von Lippmann, se puede afirmar, en contra de la creencia generalizada, que la ciencia árabe no tuvo conocimiento de la existencia del espíritu del vino. En el referido manuscrito y en forma

de criptograma, se da el procedimiento para la obtención del alcohol. Este es: se mezclará vino añejo muy fuerte con sal y los aparatos utilizados para ello se calentarán hasta ebullición; de esta forma se obtendrá un agua que arde dando llama sin quemar el recipiente; de tal propiedad toma el nombre de aguardiente.”²

Posteriormente se lleva a cabo el proceso de la separación mediante vaporización y condensación en los diferentes componentes líquidos, sólidos disueltos en líquidos o gases licuados de una mezcla, a este procedimiento se le conoce como destilación.

1.3. Destilación

Es un proceso de purificación de la materia prima, en donde el alcohol sufre calentamiento, separando los desechos y la materia prima más purificada, para la elaboración de bebidas alcohólicas.

“Las mezclas líquidas ricas en alcohol se fraccionan por destilación; los elementos más volátiles son los que pasan en primer lugar, seguidos de los resultantes, según su grado de volatilidad; el residuo queda constituido por componentes menos volátiles.

²Palacio Llamas, Hernán, **Fabricación del alcohol**, Pág. 2

Así pues la destilación tiene por objeto separar el alcohol contenido en los vinos fermentados. Se puede efectuar en dos partes, cada una de las cuales se constituye una operación distinta: destilación y rectificación, o en una sola operación denominada destilación-rectificación directa. Destilando un vino, primero se obtendrá un producto impuro denominado flama, las cuales es preciso rectificar para obtener un alcohol lo más exento posible de impurezas. La flama puede ser de bajo o de alto grado; las primeras tienen una graduación de 35 a 65° G-L, (concentración alcohólica en peso: de 29 a 57 por 100 en peso), mientras que la segunda son es 90 a 96° G-L (85,76 a 93,9 por 100 en peso).³

La destilación consiste en calentar un líquido alcohólico hasta que empiece a evaporar sus componentes más volátiles y posteriormente refrigerarlos para que se vuelva a condensar.

Se pueden obtener licores destilados a partir de muchos materiales entre los que se encuentran las masas fermentadas de seriales, los zumos de frutas fermentados, jugo de azúcar de caña, melazas, miel y jugo de cactus.

La destilación se divide en tres fases:

³ Ibid. pág. 307.



Cabezas, es principio del destilado posee gran porcentaje en metílico, este alcohol es perjudicial para la salud.

Corazón, es la parte intermedia del destilado, el alcohol y las sustancias obtenidas son de gran calidad.

Colas, es el final del destilado donde se concentran todas las impurezas.

Normalmente sólo se utiliza el corazón del destilado, esto supone una tercera parte aproximadamente del total de la destilación. Para conseguir mayor graduación alcohólica y un destilado más puro se debe realizar una doble destilación, partiendo de un líquido ya destilado.

La destilación es un proceso que consiste en separar, mediante el calor, los distintos componentes de una mezcla y para lo que se calienta esa sustancia, normalmente un líquido, para que sus componentes volátiles pasen a estado gaseoso o de vapor y a continuación volver esos componentes al estado líquido mediante condensación por enfriamiento. Este proceso a simple vista es sencillo pero requiere de un largo proceso con todos los cuidados de higiene, y un estricto control de calidad.

El objetivo principal de la destilación es separar una mezcla de varios componentes aprovechando sus distintas volatilidades, o bien separar los materiales volátiles de los

no volátiles. En la evaporación y en el secado, normalmente el objetivo es obtener el componente menos volátil; el componente más volátil casi siempre agua, se desecha. Sin embargo, la finalidad principal de la destilación es obtener el componente más volátil en forma pura.

El proceso de destilación, que desde sus inicios las personas que se dedicaban a la elaboración del aguardiente la han utilizado, aunque en un principio era muy rudimentario, pero ha servido de base para la industria licorera nacional. Actualmente el proceso de destilación empleado por la industria que se dedica a la elaboración de las bebidas alcohólicas, es ya muy sofisticado, esto es evidente en la cantidad de producción y la calidad de las bebidas alcohólicas destiladas además de la variedad de las mismas.

Durante este proceso del desarrollo de la industria distribuidora de bebidas alcohólicas en Guatemala, las personas producían los aguardientes en forma individual, que con el transcurrir de los años comenzaron a asociarse hasta lograr un alto grado de productividad y competitividad, en el mercado nacional e internacional. Por supuesto a simple vista se nota que fue fácil, pero en realidad ha sido complicado y ha requerido mucho esfuerzo, tomando en cuenta que la competencia desleal siempre ha existido, a pesar de que la actual Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas Decreto número 536, del Congreso de la República, data desde 1948, año en que empieza a cobrar auge las industrias de licores.



Después del proceso de destilación, se alcanza el líquido purificado, llamado alcohol dividido en alcohol primario, alcohol secundario y alcohol terciario.

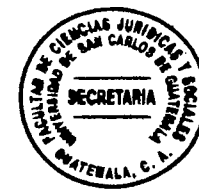
2. El alcohol

“Cada uno de los compuestos orgánicos que contiene el grupo hidroxilo unido a un radical alifático o alguno de sus derivados. 3-. Alcohol etílico. Bebida que contiene alcohol, en posición implícitas a las que no lo contienen.”⁴

El alcohol es una fórmula que nace del proceso de destilación o de fermentación de la materia prima que se desea que sufra cambios para la elaboración de bebidas alcohólicas.

“Se denomina corrientemente alcohol la especie química llamada también etanol, alcohol etílico, espíritu de vino, metilcarbinol, etc; su fórmula es $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{OH}$. No se le encuentra en estado natural en grandes cantidades y las pequeñas porciones que se pueden hallar, por ejemplo, en algunos frutos proceden de la fermentación espontánea de los azúcares que entran en su composición. En cantidades mínimas, también se ha encontrado en la atmósfera y en las aguas de algunos manantiales, así como en terrenos ricos en humus. Así mismo se le puede identificar en la orina de las personas

⁴Diccionario de la lengua española. Pág. 63.



diabéticas, producido en metabolismo de los glúcidos que han ingerido. Igualmente se ha encontrado alcohol etílico en ciertos tejidos, tanto vegetales como animales, y en la sangre, pero siempre en cantidades pequeñísimas.”⁵

Interesante conocer parte de la historia del alcohol, dado que actualmente con los avances tecnológicos, se ha logrado un mejor procesamiento del mismo.

En la Ley de alcoholes, Bebidas alcohólicas y fermentadas, Decreto número 536, del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1º. Preceptúa: “Para los efectos de la presente ley, se denomina alcohol al producto principal de la fermentación y destilación de los mostos azucarados que han sufrido el proceso llamado fermentación alcohólica y tal denominación se aplica única y exclusivamente al alcohol llamado fermentación alcohólica y tal denominación se aplica única y exclusivamente al alcohol etílico llamado también etanol.”

En el Reglamento de la ley arriba citada hace la clasificación de los alcoholes, para los efectos, de determinar el uso de cada uno de ellos.

⁵Palacio Llamas.Ob. Cit. pág. 1

La rectificación del alcohol nos permite purificar los compuestos que son menos volátiles que el alcohol etílico y concentrado en el grado que se desea la bebida alcohólica.

El Artículo 5º. Del Reglamento de la Ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, regula: “Se llama alcohol rectificado al líquido obtenido por rectificación y purificación del alcohol etílico ordinario, y debe reunir las características siguientes:

- a) Tener una riqueza alcohólica no menor de 88% en volumen;
- b) Ser limpio, incoloro, de olor penetrante y agradable, sin otro olor y sabor que no sean los del alcohol;
- c) Tener reacción neutra o necesitar como máximo un mililitro de solución decimal de hidróxido de sodio, empleando con indicador la fenolftaleína, por cada 100 mililitros de alcohol a 100º Gay Lussac. Para determinar el coeficiente de impurezas, la acidez se expresará en ácido eclético;
- d) No contener sustancias de reacción básica y no dejar más de 5 miligramos de residuo fijo por cada 100 mililitros de alcohol a 100º Gay Lussac;



e) No contener aldehídos en cantidad mayor de 5 miligramos por cada 100 mililitros de alcohol a 100° Gay Lussac;

f) No contener más de 66 miligramos de alcoholes superiores expresados en alcohol isobutílico por cada 100 mililitros de alcohol a 100° Gay Lussac.”

2.1.Los aguardientes

Antes de hacer referencia a la clasificación de los aguardientes, es importante distinguir las diferencias de los términos que se ha estado utilizando en la presente tesis, tales como: bebidas alcohólicas, alcohol, destilación, fermentación y aguardiente. Para ello es necesario dar las definiciones de aguardiente.

Es de tomar en cuenta que el reglamento de la Ley de Alcoholes, considera que el aguardiente es un derivado del alcohol y que a la vez se subdivide.

En el diccionario de la academia de la lengua española, se define el aguardiente como: “bebida espirituosa que, por destilación se saca del vino y de otras sustancias; es alcohol diluido en agua”.

“La palabra fermentación se deriva etimológicamente de la latina fervere, que significa ebullición, burbujeo, y fue aplicada desde tiempo inmemorial a la transformación tumultuosa que experimentaba el mosto de uva al convertirse en vino y durante la cual



se producía un abundante desprendimiento de anhídrido carbónico a través de todo el líquido, por lo que daba la impresión de que éste se encontraba en ebullición.”⁶

Tanto la destilación como la fermentación son los procesos a los que son sometidas las materias primas para la obtención del alcohol; y los aguardientes son las bebidas alcohólicas que ya han pasado por los procesos anteriores los que ya están aptos para el consumo humano.

2.2. Clasificación de las bebidas alcohólicas

De acuerdo a lo regulado en el reglamento de la Ley de alcoholes, bebidas alcohólicas, y fermentadas, en el Artículo 33 establece:“Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en: aguardientes y licores.Los aguardientes se dividen, a su vez en: aguardientes naturales y aguardientes preparados”.

Es de reconocer a través del tema que se ha venido tratando en este trabajo, que los aguardientes pasan por una serie etapas y se preparan por medio del proceso de la destilación, y fermentación, que da como resultado a otras bebidas, que se darán a conocer en el desarrollo de esta tesis.

⁶Palacio Llames.**Ob. Cit.** Pág. 85.

2.3. Aguardientes naturales

El reglamento arriba indicado en el Artículo 34 regula que “Aguardientes naturales son aquellos cuyo aroma y gusto particular se deben a la fermentación alcohólica y destilación de jugos o semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación, o de los recipientes donde se almacenaron. En esta clase quedan comprendidos los aguardientes de tipo cognac, whisky y similares. Su riqueza alcohólica estará comprendida entre 45° y 48° Gay Lussac pudiendo llegar a un máximo de 50°”. Estos aguardientes naturales en muchas ocasiones son preparados por artesanos, porque realizan el proceso de destilación de frutos y semillas. Forma parte de esta clase de aguardientes naturales los siguientes:

a) El coñac

Es la forma castellana cognac, marca registrada por una firma productora de Francia en la oficina Suiza de patentes, por lo que ningún otro productor puede escribir este nombre en su etiqueta comercial. El coñac es conocido en los países de habla inglesa y por extensión en casi todos los demás, como brandy. Este nombre deriva, según algunos, del apellido de su inventor: un químico holandés que vivió en cognac, Francia y que fue el primero en obtener el aguardiente por destilación del vino; se refiere que se apellidaba Brandewin, aunque lo más probable es que de esta palabra holandesa o de otra alemana Branntwein, ambas significan vino quemado.



En el diccionario de Real Academia de la Lengua española la palabra coñac significa “Aguardiente de graduación alcohólica muy elevada, obtenido por la destilación de vinos flojos y añejado en toneles de barro”.

El coñac joven, es decir el recién destilado, tiene un 75% de alcohol, el cual durante el añejamiento, pierde a razón del 1% anual, hasta quedar con solo un 20%. Según los más afamados fabricantes, para obtener un hectolitro del mejor coñac, son necesarios de 5 a 8 hectolitros del vino producido con mosto de uvas blancas cosechadas en terrenos calizos, por tanto esta bebida solo se elabora en ciertas partes del mundo. Generalmente se realizan tres destilaciones sucesivas, se mezclan los líquidos para lograr uniformidad y se guardan para mejorarlos. Una vez embotellados, su añejamiento no resulta significativo y, a lo sumo, ganan algo en bouquet, pero los añejados en toneles almacenados en sótanos oscuros, sufren grandes transformaciones, fundadas en procesos químicos que pueden durar de 25 a 55 años.

b) El whisky

Es un aguardiente de mostos fermentados, obtenidos a partir de malta y varios cereales más. Etimológicamente quiere decir “agua de la vida”, pues deriva del galeicousquebaugh. En los Estados Unidos se reserva el nombre de whiskey al propio, y el de whisky al de origen escocés.

También se hace referencia que esta bebida proviene de Irlanda elaborado por fermentación de gramíneas (plantas angiospermas): cebada, maíz, centeno, trigo avena, arroz. Se destila por evaporación de varios alambiques durante dos años. Este aguardiente se comercializa con contenido alcohólico de entre 40 y 50% del volumen.

El termino whisky o whiskey (EE. UU. e Irlanda) deriva del gaélico escocés “uisgebeahata” y del gaélicoirlandés “uiscebeathadh”, que significa en ambos caso “agua de vida. Existen otros tipos de whisky entre ellos están:

El whisky sin mezcla, es el producido a partir de un único grano o de una combinación de granos, siempre que uno de ellos represente al menos el 51% del total.

El whisky combinado puede tener como origen varias destilerías distintas, diferentes tipos de granos y diferentes tipos de destilación.

“La primera fase de su producción consiste en moler los granos, luego se añade agua la molienda preparada o cocida para obtener una solución azucarada llamado wort. Esta se filtra y se vierte en recipientes de fermentación, y se le añade levadura. La levadura convierte los azúcares presentes en esta sustancia en alcohol etílico y dióxido de carbono. Una vez concluida la fermentación, la malta o cerveza de baja graduación obtenida de destilación normalmente empleando uno de los dos métodos: en

destiladores contiguos o en dos o más destilaciones por lotes de alambique (usado especialmente en las destilerías escocesas de whisky de malta.”⁷

Al hacer referencia del significado del coñac y del whisky, así como de su elaboración, es para desarrollar lo que establece el reglamento de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, debido a que las leyes y reglamentos no tienen como fin dar definiciones.

2.4. Aguardientes preparados

El Artículo 35, del reglamento de la Ley de Bebidas Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas regula: “Aguardientes preparados son los que se elaboran con alcohol y agua, por maceración de frutos, semillas o por adición de esencias naturales o artificiales y azúcares en una proporción mayor de 1% y que no exceda de 10%, expresados en sacarosa.”

Dentro de este grupo de aguardientes se encuentra: el ron, ginebra, vodka, las que se dará a conocer a continuación.

⁷Muñoz Ramos, Juan. **Enciclopedia de los alcoholes**. Pág. 55

a) El Ron

El Diccionario de la Lengua Española, lo define como: “Bebida alcohólica obtenida por fermentación de la caña de azúcar”.

Se supone que la palabra ron deriva de la última sílaba del vocablo latino saccharum, aunque la opinión más generalizada es que proviene rumbullion, antigua palabra del inglés de Davonshire, Inglaterra cuyo significado es turbulencia. El ron es una bebida alcohólica destilada del jugo de la caña fermentada o de las mezclas de la fabricación de azúcar. Sus deferencias principales se deben a las características de cada variedad de la caña, así como a la riqueza del suelo en que está cultivada, pero lo esencial son los métodos de destilación y fermentación.

Generalmente se conocen dos tipos de ron: uno llamado ligero (light runt) o de poco cuerpo, tiene entre 45 a 55 grados de alcohol, es el tipo que se elabora en Cuba y Puerto Rico, como principales productores, entre otros países; el otro es un ron de mucho cuerpo, de 48 a 58 grados, de alta proporción de ésteres. A diferencia del tipo ligero, el ron de mucho cuerpo es elaborado en Jamaica y Demerara (Guyana inglesa), no se considera apropiado para el consumo directo, sino para dar cuerpo a los vinos llamados generosos. El ron de Jamaica es llamado de aroma alemán por ser empleado para este uso los vinos selectos de Rhin.

b) Ginebra

“Se dice que esta bebida alcohólica se comenzó a elaborar en Holanda alrededor del siglo XVII y se le nombró genievre que quiere decir enebro, nombre de un arbusto familia de las coníferas. Cuando ésta bebida se introdujo en Inglaterra, su nombre quedó apocopado en grin, que es como se le conoce en los países de habla inglesa.

La ginebra no envejece en barriles de madera como el coñac, por ejemplo, sino en recipiente o cubas forradas interiormente de vidrio, las cuales se conservan en bodegas con aire acondicionado.”⁸

Esta bebida alcohólica la fabrican mucho los ingleses, y es obtenido por la destilación de la cebada y aromatizado con hierbas o cardamomo.

c) El vodka

Es un aguardiente extraído de mostos fermentados, producido primitivamente de centeno y malta, en proporción de 15 al 25%, luego se utilizó trigo, maíz y hasta papas. Tal como resulta la destilación, contiene el 90 al 96% del alcohol, luego es rebajado con agua hasta una concentración potable de 40 a 60%.

⁸Cordovi Hernández, Eduardo. **Bebidas notables**. Pág. 130.



Es original de Rusia, pero hoy es popular en muchos países. El vodka típico es incoloro, sabe picante y ordinariamente no se añeja. Se bebe sin dilución y como aperitivo.

Es así como se ha dado a conocer la clasificación de las bebidas alcohólicas, tomando en cuenta a lo establecido en la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas Decreto número 536 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.

2.5. Grado alcohólico

Se le conoce como grado alcohólico a la graduación alcohólica de etanol que contiene la bebida, y este se declara en la etiqueta del producto.

Es preciso conocer la forma en que se determina el grado alcohólico de las bebidas destiladas y fermentadas, permitido en la legislación guatemalteca.

a) Alcolimetría

A través de la alcolimetría, se puede verificar exactamente cuánto grado de alcohol posee un producto.

“Tiene por objeto como su nombre lo indica, determinar las riquezas alcohólicas de las diferentes mezclas de agua y alcohol. El método oficial para la determinación de la

riqueza alcohólica de sus disoluciones es el basado en la investigación de su densidad. En efecto, la densidad del alcohol absoluto a 15° C; con relación el agua también a 15° C; es de 0,79433, por lo que la proporción de alcohol de un líquido espirituoso es tanto mayor cuanto menor sea su densidad. La determinación del alcohol en mezclas hidroalcohólicas se puede efectuar por procedimientos físicos o químicos.”⁹

En la industria de bebidas alcohólicas, los fabricantes deben de contar con un laboratorio exclusivo para la fabricación de bebidas alcohólicas, y este debe tener aparatos especiales para determinar cual es el grado alcohólico, los azúcares y otros componentes que tiene cada producto que saldrá al mercado nacional y de exportación.

b) El alcoholímetro de Gay-Lussac

En 1882 construyó Gay-Lussac el aerómetro que lleva su nombre y el cual es el generalmente empleado. Sumergido en una mezcla de agua y alcohol a 15° C; indica por lectura directa el grado alcohólico, la riqueza alcohólica, esto es el volumen de alcohol absoluto contenido en 100 volúmenes del líquido.

Gay-Lussac tomó como base para la construcción de su aerómetro que la densidad del alcohol era de 0,79470a 15° C.

⁹Palacio Llamas.Ob. Cit. 463.

Para finalizar este capítulo, se recalca que en cuanto a lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente lo regulado en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, cuando se refiere a los aguardientes naturales, cuyo grado alcohólico estará comprendido entre 45° a 48° Gay Lussac pudiendo llegar a un máximo de 50°.

2.6. Reseña histórica de las industrias licoreras de Guatemala

En los comienzos del siglo XX, distribuidos por todo el país e impulsadas por la visión y el entusiasmo de varias familias guatemaltecas, nacen las compañías licoreras, antes llamadas destiladoras.

Establecidas individualmente, cada una de estas empresas contaba con sus propias tierras, destilerías y embotelladoras en donde se producían bebidas espirituosas. Eran, cada una en su dimensión, el semillero de lo que años después germinaría en una de las industrias más importantes de Centroamérica.

Durante la década de los 40, esta joven industria ya jugaba un importante rol en la economía del país. En 1948 se emitió la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, por medio de la cual se obligaba a los destiladores a crear sus reservas de añejos para garantizar la calidad de los productos. Muy pronto se hizo evidente la



necesidad de inversión. Para seguir a la vanguardia, imperaba adquirir nueva tecnología que permitiera innovar en procesos y producir rones de calidad.

Una pasión de familia entre los años 1911 y 1923, los hermanos Venancio, Andrés, Felipe, Jesús y Alejandro Botrán, hijos del señor Andrés Botrán García y la señora Paula Merino Requejo, se alejan de su nativo Burgos (España), para embarcarse en un sueño. Al otro lado del océano les esperaba Guatemala.

Fraternidad, trabajo y pasión siguieron fortaleciendo los lazos familiares. Sobre esos principios inquebrantables, los hermanos Botrán fundaron la Industria Licorera Quezalteca. Ubicada en el occidente de Guatemala, hoy esa industria se erige como testimonio vivo de una pasión familiar que crece con los años.

La historia de la producción de bebidas alcohólicas en Guatemala está fuertemente ligada a la familia Botrán, una de las precursoras de la industria, cuyo nombre bautiza la línea de rones añejos de calidad con que el país ha sido reconocido por más de cinco décadas.

Desde mediados del siglo pasado, la familia Botrán ha volcado su pasión a perfeccionar todo el proceso productivo de sus rones. Generación tras generación, los secretos se transmiten, permitiendo la mejora continua de toda la cadena de producción: siembra, destilación, fermentación, embotellado, empaque y distribución son celosamente

vigilados para garantizar las cualidades que distinguen a los rones Botrán en todo el mundo.

Es así como nacey ha evolucionado la industria licoreraguatemalteca, las que están conformadas por:

a) Ingenio Tzululá, Sociedad Anónima

Situada en el municipio de San Andrés, Villa Seca en el departamento de Retalhuleu. Se dedica a la siembra, cultivo, corte y molienda de caña de azúcar obteniendo como resultado mieles vírgenes que son la materia prima para la elaboración los rones añejos.

b) Destiladora de Alcoholes y Rones, Sociedad Anónima (DARSA)

En esta planta de destilación se reciben las melazas y mieles vírgenes que son transformadas en alcohol etílico. DARSA se encuentra certificada por la norma ISO 9001: 2000, la cual permite que los productos tengan reconocimiento internacional, permitiendo con ello incursionar a nuevos mercados.



c) Distribuidora de Licores. Sociedad Anónima

Es la empresa que se dedica a planificar, desarrollar y ejecutar las estrategias de mercadeo y comercialización a nivel nacional, cuenta con cinco centros de distribución regional: Capital, Santa Lucia, Cotzumalguapa en Escuintla, Retalhuleu.

d) Villa los Añejos

La casa de los rones de Guatemala, un concepto único, sala de ventas para complacer los gustos del cliente.

e) Inversiones de Guatemala. Sociedad Anónima

En esta empresa se generan las políticas y procedimientos de las diferentes áreas organizacionales que prestan servicio a nivel corporativo.

f) Bebidas preparadas. Sociedad Anónima (BEPRESA)

Esta empresa opera con dos plantas de producción ubicadas en Mixco y Quetzaltenango, cubriendo a través de ellas los requerimientos del área centro, sur y nororiente a través de BEPRESA MIXCO y las áreas de suroccidente a través de BEPRESA XELA.



Es así como se ha perfeccionado y funciona la industria licorera de Guatemala, generando con esa actividad desarrollo económico para el país; en el desarrollo de la presente tesis, logré investigar cual es la legislación guatemalteca que se aplica para la apertura, funcionamiento y comercialización de estas empresas.



CAPÍTULO II

2. Proceso de importación de bebidas alcohólicas

Uno de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz por el gobierno de Guatemala, fue lo relacionado al fortalecimiento de la legislación y recaudación tributaria, para mejorar los ingresos del Estado, para poder así cumplir con los compromisos sociales de educación, salud y demás servicios básicos para la población.

2.1. Política tributaria

Es la herramienta esencial que posee el Estado para afianzarse de fondos para cubrir los gastos de la población.

“La política tributaria debe concebirse en forma que permita la recaudación de los recursos necesarios para el cumplimiento de la tareas del Estado, incluyendo los fondos requeridos para la consolidación de la paz, dentro de un sistema tributario que se enmarque en los siguientes principios básicos:

a) Ser un sistema justo, equitativo y globalmente progresivo, conforme al principio constitucional de la capacidad de pago;



b) Ser universal y obligatorio;

c) Estimular el ahorro y la inversión.

Asimismo, el Estado debe asegurar eficiencia y transparencia en la recaudación tributaria y la administración, a fin de fomentar la confianza de los contribuyentes en la gestión estatal y eliminar la evasión y defraudación fiscal.”¹⁰

Además de ello, los tratados que el gobierno de la República de Guatemala ha suscrito con otros países, como el caso del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República Dominicana, Centro América y Estados Unidos, ha permitido la apertura de intercambio comercial, esto ha generado un incremento en las importaciones, tomado en cuenta que Estados Unidos es un país desarrollado y productor, que si bien es cierto trae beneficios para el país, coloca a Guatemala en desventaja, en el sentido de tener que competir con un país industrializado.

En este orden de ideas, para poder desarrollar el contenido de este capítulo, del tema de las importaciones de las bebidas alcohólicas destiladas, se considera importante haber hecho las anotaciones anteriores.

¹⁰ Secretaría de la paz. **Los Acuerdos de Paz**. Pág. 62



Guatemala, en su legislación interna cuenta con dos leyes vigentes que regulan la comercialización y la importación de bebidas alcohólicas siendo estas:

-Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto número 536, del Congreso de la República que data del 1948, regula aspectos relacionados con la fabricación, depósitos, impuestos al momento de su salida de los depósitos, ventas, patentes para su fabricación, traslado, alambiques y aparatos de destilación, garantías de obligaciones para con el fisco de los fabricantes, hora de expendio y los datos de contrabando y defraudación en el tema de los alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas. Cuenta con su respectivo reglamento.

-Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas, Destiladas, Cervezas y otras bebidas fermentadas, que tiene como objeto establecer un impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, tanto de producción nacional como importadas que se distribuyan en el territorio nacional.

2.2. Importación

El comercio exterior es el intercambio de bienes, servicios y capitales entre diferentes países. Cuando un país necesita ingresar productos se produce la importación, la que es definida como la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo



en el país. Guatemala, en su relación de comercio exterior, depende principalmente de Estados Unidos, México, Japón y el Salvador, aunque no menos importante la negociación que realiza con otros países del globo.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto número 21-2004, del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas, "Se establece un impuesto sobre las bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, que sean distribuidas en el territorio nacional."

El ingreso al territorio nacional de las bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, debe efectuarse por los lugares habilitados, o sea por medio de las aduanas de la República de Guatemala que son:

- I. Terrestres; Aduana Tecún Umán, Aduana el Carmen, Aduana la Mesilla, frontera con México; Aduana Pedro de Alvarado, Aduana San Cristóbal, Aduana Valle Nuevo, Aduana la Ermita, frontera con el Salvador; Aduana Agua Caliente, Aduana el Florido, Aduana entre Ríos, frontera con Honduras;
- II. Marítimos; Aduana Puerto Quetzal, Aduana Puerto Barrios, Aduana Santo Tomas de Castilla;

- III. Aéreas; Aduana Exprés Aéreo, Aduana Tikal, sometiéndola al régimen aduanero de importación definitiva.

Según el Artículo 89 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano “Se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que pueden someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera”.

Debe tomarse en cuenta que cuando llegan los licores al puerto de arribo (terrestre, marítimo, aéreo), se tienen 20 días posteriores a la finalización de la descarga, para someter la mercadería al régimen aduanero, en este caso, de importación definitiva, para evitar que de no hacerlo, queden en situación de abandono tácito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 289, del reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

2.3. Tipos de importación

Llevar a cabo una actividad de negociación internacional a través de la importación, es uno de los objetivos primordiales de todo empresario visionario, para este fin debe cumplir con las leyes nacionales e internacionales. Esto para estar en las mismas condiciones de competitividad de los empresarios del país donde ingresará el producto de la importación.



Toda persona individual o jurídica que desee importar productos a Guatemala, debe llenar una serie de requisitos y procedimientos para la importación de mercadería, siendo la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), la principal institución directamente responsable del control de las importaciones.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 91 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, “Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- I. Definitivos: Importación y exportación definitiva y sus modalidades;
- II. Temporales o suspensivos: Tránsito aduanero; Importación temporal con reexportación en el mismo Estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Deposito de Aduanas o Deposito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo Estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y;
- III. Liberatorios: Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.

Sin perjuicio de los regímenes antes citados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime convenientes para su desarrollo económico.”



Para el mejor desarrollo de la presente tesis, se investigó las clases de importación que realiza Guatemala con otros países de Centroamérica.

a) Importación para el consumo

Es un régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo.

Régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden entrar en libre circulación dentro del territorio, previo pago de los derechos e impuestos a la importación exigibles con cumplimiento de las formalidades necesarias.

b) Importación temporal

Régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio nacional, bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y otros cargos de importación, aquellas mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, maquinas, equipos de transporte en general o aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, elaboración, obtención, transformación, reparación, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes.

c) Importación definitiva

El Artículo 92 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano preceptúa “La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero.”

d) Tránsito aduanero

Según regula el Artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirá por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento”.



e) Importación temporal con reexportación en el mismo estado

Según ordena el Artículo 97 del cuerpo legal que se ha estado citando “es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de tributos a la importación, mercancías con fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso”.

f) Reimportación

El Artículo 105 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que “Reimportación es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan al mismo estado, con liberación de tributos.”

2.4. Obligaciones previas a la importación

Debe cumplirse con las obligaciones tributarias y no tributarias surgidas en el proceso de importación entre las que están:



2.4.1. Registro de importadores

Según lo establecido en el Acuerdo No. 368-2003, del Superintendente de Administración Tributaria de fecha 3 de mayo de 2003: debe cumplir con inscribirse en el Registro de Importadores que opera la SAT a través de la Intendencia de Aduanas, para la validación de las declaraciones de mercancías bajo el régimen de importación definitiva.

Para inscribirse en el Registro de Importadores, se debe utilizar el formulario No. SAT 0101, que se encuentra en la banca electrónica de la Superintendencia de Administración Tributaria (BANCASAT), el cual contiene datos generales de importador: razón social, domicilio fiscal etc. En donde también debe incluir a los agentes aduaneros que autorizará para elaborar sus declaraciones de mercancías bajo el régimen de importación definitiva y los capítulos del sistema arancelario centroamericano -SAC- que identifiquen la mercancía que va importar (en este caso licores).

Para la inscripción debe suscribir un contrato de adhesión a la banca electrónica de la Superintendencia de Administración Tributaria(BANCASAT) con cualquier banco del sistema financiero afiliada a dicha herramienta informática. El banco proporciona una clave de acceso para poder suscribirse a la banca electrónica de la Superintendencia



de Administración Tributaria (BANCASAT), para lo cual dicho sistema valida que el interesado cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito en el registro tributario unificado (RTU) y en su caso tener actualizada la información en dicho registro.
- b) Tener inscrito como mínimo un negocio.
- c) Estar afiliado como mínimo al impuesto del valor agregado (IVA).
- d) Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- e) Que en su patente de comercio en el Registro Mercantil se considere la importación de mercancías.

De no cumplir por lo menos una de las condiciones antes indicadas, el sistema le requerirá que actualice sus datos en el Registro Tributario Unificado.

El sistema de registro de importadores, al recibir la información contenida en el formulario No. SAT-0101 de la banca electrónica de la Superintendencia de Administración Tributaria (BANCASAT), determina a través de un proceso selectivo interno, los contribuyentes a los cuales será necesario confirmarles el domicilio fiscal



registrado en RTU, previo a considerarlos como importadores inscritos, desplegándose en la pantalla del registro de importadores el mensaje “Domicilio en Proceso de Confirmación”, y generando el sistema un código alfanumérico (firma electrónica) el cual será entregado al interesado a través de correo certificado.

Quienes no sean sometido a este proceso de verificación, quedan automáticamente inscritos en el Registro de Importadores desplegando la pantalla el mensaje “Importador Inscrito”. Cuando el interesado haya recibido la firma electrónica, como confirmación de que su domicilio fue localizado de ingresarla en el formulario No. SAT-0901 de la banca electrónica de la Superintendencia de Administración Tributaria (BANCASAT), con lo cual se dará de alta automáticamente en el sistema.

El resultado de la inscripción anteriormente descrito, el solicitante podrá el resultado de su gestión en la página WEB de SAT en internet en la dirección www.sat.gob.gt/aplicaciones. La firma electrónica debe ingresarse, tal como aparece en el documento que haya sido entregado por la empresa de mensajería, tomando en cuenta que la misma está formada por 9 caracteres y que dentro de los mismos no aparece la letra I (i mayúscula) que puede ser confundida con el número 1, ni la letra O que en ocasiones es confundida con el número 0.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 368-2003 del Superintendente de Administración Tributaria quedan excluidos del registro de importadores:



- Las personas que realicen importaciones cuya determinación la efectúe la autoridad aduanera.

- Quienes importen menaje de casa.

- Los importadores de vehículos que no se encuentren registrado en el Registro Mercantil.

- Los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, sus unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales y municipales.

- Las misiones diplomáticas y consulares y sus empleados debidamente acreditados en el país; los organismos internacionales representados o con sede en el territorio nacional y sus empleados.

- Las empresas calificadas en los regímenes de perfeccionamiento activo de zonas francas, en tanto no se realicen operaciones de importación definitiva.

- Otro que determine la SAT.



2.4.2. Declaración jurada

De acuerdo a lo que establece el Decreto 21-2004, del Congreso de la República Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas, en su Artículo 7, impone al importador previo a la importación de bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas cuya distribución esté grabada por dicha ley, la obligación de informar a la SAT, dentro los 5 días hábiles previo a la importación, por medio de declaración bajo juramento sobre:

- 1) Las características de las bebidas,
- 2) Su valor de Costo, seguro y flete (CIF)
- 3) Los gastos de flete, seguro y otros gastos normales que efectivamente pague el importador, y
- 4) Los precios sugeridos al consumidor final, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Copia sellada de la recepción de ese informe debe presentarse a la aduana para los efectos de la autorización de la importación. De no cumplirse con esta obligación, se sanciona con multa de Q.50, 000.00, por cada vez que incumpla con dicha obligación.

En el mismo orden de ideas la ley arriba citada establece la obligación al importador de llevar el libro de contabilidad que establece el Código de Comercio, un registro detallado de las bebidas distribuidas, en el que consignarán en orden cronológico las operaciones diarias realizadas, separando el impuesto a la distribución, del precio de la venta al consumidor final. Asimismo, deben llevar un registro pormenorizado de los costos de la importación de bebidas, los costos de distribución y la utilidad de manera que facilite la verificación de los precios sugeridos al consumidor final.

De esta manera, el importador cumple con la primera de las etapas que establecen las leyes vigentes que regulan la importación y distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas en el territorio nacional, la siguiente etapa es el proceso de importación.

3. Proceso de importación

Cumplido con los requisitos anteriores, debe prepararse la declaración de mercancías en la que se exprese libre y voluntariamente el régimen de importación definitiva al cual se someterán las bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas de que se trate y se aceptan las obligaciones que éste régimen aduanero impone.

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en el Artículo 317 establece: "Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero,



deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos aduaneros y las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia”, se establece que la misma debe presentarse ante la Superintendencia de Administración Tributaria mediante transmisión electrónica, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por vía electrónica, cuando corresponda.

Las formalidades aduaneras establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), establecen que para el caso de la importación definitiva se debe utilizar, obligatoriamente los servicios de un agente aduanero, para la presentación de la declaración de las mercancías.

Agente aduanero de acuerdo a lo que regula el Artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano “Agente aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en este Código y su Reglamento...”

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano señala que, como regla general, corresponde al declarante o su representante, bajo el sistema de autodeterminación, fijar, aceptar y pagar los tributos exigibles. Según el Código citado, tributos son los



derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

En la presente tesis se dará a conocer los aranceles, que pagan los importadores según la legislación que se ha venido tratando.

3.1. Derecho arancelario

Inicialmente, para determinar la obligación tributaria aduanera, se debe identificar el inciso arancelario conforme a la clasificación de bebidas alcohólicas de que se trate en el Arancel Centroamericano de Importación o Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), de acuerdo a sus características, este arancel se constituye en la base legal por lo que se determina el Derecho Arancelario a la Importación (DAI).

En ese sentido el Artículo 41 del ya citado CAUCA, regula: “El arancel Centroamericano de importación, que figura como anexo A del convenio sobre régimen aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.



El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano”.

3.2. Valor en aduana

Otro elemento que interviene en el pago de tributos por la importación de bebidas alcohólicas es el valor en aduana de las mercancías, constituyendo la base imponible para la aplicación del Derecho Arancelario a la Importación este derecho arancelario se basa en el valor aduanero, por lo tanto, no recae sobre el grado de alcohol que contenga la bebida alcohólica de que se trate.

Artículo 44 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano preceptúa que: “El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados partes.

Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento”.



Conforme a dicho Acuerdo, el valor en aduana lo constituye el precio de pago o por pagar, el que se demuestra, entre otros documentos, con la factura comercial que es uno de los documentos de soporte de declaración de mercancías.

En este caso, dentro de los documentos de soporte de la declaración de mercancías se encuentra la factura comercial y la declaración del valor en aduanas. El Artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano al respecto preceptúa: “La declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros en los documentos siguientes:

a) Factura comercial cuando se trata de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos...”

3.3. Impuesto al Valor Agregado

Adicionalmente, la importación de bebidas alcohólicas está afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tal como lo establece la Ley, que debe pagarse en la fecha que se efectúe el pago de los respectivos derechos.

Por la importación de mercancías, debe pagarse el 12% sobre la base imponible, que para el caso de las importaciones es el valor que resulte de adicionar al precio CIF (costo seguro y flete) de las mercancías importadas el monto de los derechos

arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación.

El Artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto número 27-92, del Congreso de la República, primer párrafo establece: “Los contribuyentes afectados a las disposiciones de esta Ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios”.

Durante la investigación del tema, se determinó que las bebidas alcohólicas provenientes del extranjero están afectas a los impuestos establecidos en nuestra legislación, por lo que no solo los fabricantes de estos tipos de productos pagan impuestos, sino que también las empresas que se dedican a la importación de productos.

3.4. Trámite de la declaración de mercancías

La declaración única aduanera (DUA-GT) tiene como objeto uniformizar la presentación de la declaración de mercancías, ser un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros, estandarizar el uso del sistema de codificación y racionalizar la exigencia de información a los operadores de comercio exterior. Sus principales características son:



- i. Sustituir los múltiples formularios físicos que se utilizan actualmente para los diversos regímenes aduaneros por un documento único.

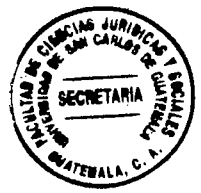
- ii. Uso de un formulario único electrónico que integra todos los datos de la declaración del valor.

- iii. Capacidad de identificar distintas clases de declaración (anticipada, provisional, acumulada y otras), preferencias, formas de pago, mercancías específicas, restricciones, permisos, prohibiciones y exoneraciones.

- iv. Estandarizar y armonizar los elementos de información que se exige al declarante, con la utilización de estándares internacionales, normados por Naciones Unidas, Organización Mundial de Aduanas, Organización Mundial del Comercio, así como tablas nacionales.

La declaración de mercancías para el régimen de importación definitiva, según lo establecido en el Artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se basa en los siguientes documentos:

- a) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;



- b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
- c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;
- d) Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda;
- e) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones;
- f) Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen; y
- g) Documento que ampare la exención o franquicia en su caso.

Los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías.

Cuando se trate de importaciones definitivas y cuando lo exige el servicio aduanero, se deberá adjuntar a la declaración de mercancías, la declaración de exportación,



reexportación o documento equivalente del país de exportación, conforme lo establezca dicho servicio.

El despacho aduanero (conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas), para la importación de licores, se resume en la siguiente forma:

- i. Se presenta ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en forma electrónica, la declaración de mercancías.

- ii. Para transmitir en forma electrónica la declaración de mercancías, debe utilizar los servicios del auxiliar de la función pública aduanera denominado agente aduanero, a quien le debe entregar los documentos de soporte consistente en la factura comercial y el documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte).

- iii. El agente aduanero en la declaración de mercancías, el nombre del importador, describirá las bebidas alcohólicas, lo clasifica conforme al Sistema Arancelario Centroamericano, los valora de acuerdo con los documentos que comprueben el valor de transacción o el precio pagado o por pagar-factura comercial-, fija y determina la obligación tributaria aduanera (D.A.I e I.V.A), en este procedimiento se incluye la declaración del valor en aduana de las mercancías.



iv. Aceptada, validada y registrada la declaración de mercancías en el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria, se procede al pago del impuesto resultante de la autodeterminación de los Derechos Arancelarios a la Importación y del Impuesto al Valor Agregado, en los bancos del sistema. Este pago puede hacerse por la vía electrónica mediante el sistema de la banca electrónica de la Superintendencia de Administración Tributaria (BANCASAT).

v. Después del pago del Derecho Arancelario a la Importación e Impuesto al Valor Agregado (D.A.I. e IVA) auto determinados por el importador, la declaración de mercancías se somete al proceso selectivo y aleatorio que determine si corresponde efectuar verificación inmediata, para establecer entre otros la fracción arancelaria y el valor aduanero declarado.

vi. Si el resultado del proceso selectivo y aleatorio es sin verificación inmediata, se autoriza el levante.

vii. De corresponderle verificación inmediata, se procede a realizarla, en este caso, se deben presentar ante la autoridad aduanera designada, las bebidas alcohólicas, la declaración de mercancías y los documentos de soporte.

El Artículo 336 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: “La verificación inmediata puede consistir en la revisión documental o en el



examen físico y documental a efecto de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La revisión documental consiste en el análisis, por parte de la autoridad aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustenta la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero (de la Superintendencia de Administración Tributaria).

El examen físico y documental, es acto que permite a la Autoridad Aduanera verificar física y documentalmente el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como: naturaleza, origen, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen.

Tanto el examen físico como el documental pueden realizarse en forma total o parcial, de acuerdo a las directrices o criterios generales que emita la SAT y debe realizarse dentro las 24 horas siguientes en que las mercancías se encuentren a disposición del funcionario aduanero designado para la práctica de dicha diligencia, salvo que la Autoridad Aduanera requiera un plazo mayor, de acuerdo a las características y naturaleza de las mercancías”.



En el desarrollo de la presente tesis, verifiqué cuáles son los pasos a seguir ante la Superintendencia de Administración Tributaria para poder realizar una importación de bebidas alcohólicas, por lo que es necesario hacer dicho trámite a través de un agente de aduanas.

4. Proceso de distribución

Efectuada la importación, las bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas por su distribución en el territorio nacional quedan afectas al pago del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas. Esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas, Decreto 21-2004, del Congreso de la República: “Para los efectos de la aplicación del impuesto que establece esta ley, se grava en el territorio nacional, las bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas que se especifican a continuación.

a) Cervezas y otras bebidas de cereales fermentados, a que se refiere la partida arancelaria 2203.00.00.

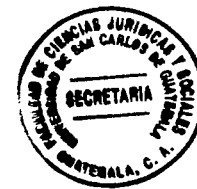
b) Vinos a que se refiere la partida arancelaria 2204.



- c) Vino espumoso a que se refiera la fracción arancelaria 2204.10.00.
- d) Vino “vermuoth”, a que se refiere la partida arancelaria 2205.
- e) Sidra a que se refiera la fracción arancelaria 2206.00.00.
- f) Bebidas alcohólicas destiladas, a que se refiere la partida arancelaria 2208.
- g) Bebidas alcohólicas mezcladas con agua gaseosa, agua simple, jugos naturales o endulzadas o de cualquier naturaleza, que contenga o no gas carbónico y que sean envasadas en cualquier tipo de recipiente, a que se refiere la fracción arancelaria 2208.90.90.
- h) Otras bebidas fermentadas a que se refiere la fracción arancelaria 2206.00.00.

A las bebidas descritas en este artículo se aplican las normas y criterios que regula el “Sistemas Arancelario Centroamericano”.

En el Sistema Arancelario Centroamericano de cada año se puede verificar el arancel y su desgravación arancelaria, que tienen las partidas que se detallaron, ya que cada uno debe cumplir con el arancel establecido para cada país.



4.1. Hecho generador

En este orden de ideas el impuesto sobre distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas según lo que establece el Artículo 3 de la Ley arriba indicada se genera en el momento de la salida de las bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, de las bodegas o centros de almacenamiento, acopio que usen los contribuyentes que sean fabricantes o importadores registrados, para su distribución en el territorio nacional.

4.2. Obligaciones del sujeto pasivo

Según lo que regula el Artículo 7 inciso 2 de la Ley de del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas, Decreto 21-2004, del Congreso de la República, los sujetos pasivos deben cumplir las obligaciones siguientes: "... 2. Los Importadores:

a) Informar a la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de declaración bajo juramento, que debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la importación de las bebidas cuya distribución está gravada por esta ley, sobre las características de las bebidas, su valor CIF los gastos de flete, seguro y otros gastos normales que efectivamente pague el importador y los precios sugeridos al consumidor final, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, Copia sellada de la

recepción de este informe deberá presentarse a la Aduana para los efectos de autorización de la importación.

b) Llevar, además de los libros de contabilidad que establece el Código de Comercio, un registro detallado de las bebidas distribuidas, en el que consignarán en orden cronológico las operaciones diarias realizadas, separando el impuesto a la distribución, del precio de venta al consumidor final. Asimismo, deben llevar un registro pormenorizado de los costos de la importación de las bebidas, los costos de distribución y la utilidad de manera que facilite la verificación de los precios sugeridos al consumidor final”.

Es así como queda descrito el proceso de importación de las bebidas alcohólicas destiladas en Guatemala; ya que el importador debe estar obligado a pagar los gastos que incurrirá la importación de las bebidas alcohólicas y este para poder comercializarlos debe tener los precios sugeridos al consumidor, todo debe estar detallado para que la Superintendencia de Administración Tributaria pueda fiscalizarlos.





CAPÍTULO III

3. Instituciones que intervienen en el proceso de importación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas destiladas

En este capítulo se conocerá, las funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el consumidor, en la importación de bebidas alcohólicas destiladas en Guatemala, según lo establecido en las leyes relacionadas al tema objeto de investigación en este trabajo.

3.1. Superintendencia de Administración Tributaria

El 6 de mayo de 1996, fue suscrito en México el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, desde entonces se establecieron las medidas que se consideraron necesarias para la modernización de la gestión pública y política fiscal. “La administración pública debe convertirse en un instrumento eficiente al servicio de las políticas de desarrollo, el Gobierno se compromete a:

- Profundizar la descentralización y la desconcentración de las facultades, responsabilidades y recursos concentrados en el Gobierno central con el objeto de modernizar y hacer efectiva y ágil la administración pública. La descentralización



debe asegurarse la transferencia del poder de decisión y recursos adecuados a los niveles apropiados (local, municipal, departamental y regional) para atender en forma eficiente las demandas del desarrollo socioeconómico y fomentar una estrecha interacción entre los órganos estatales y la población.”¹¹

En ese contexto, los Acuerdos de Paz, juegan un papel de gran relevancia para el posterior origen de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Es así como el gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios del año 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la SAT, con el propósito de modernizar la administración tributaria para dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz.

La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, fue aprobada por el Congreso de la República según Decreto 1-98, el cual entro en vigencia el 21 de febrero de 1998.

La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Artículo 1 establece: “Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio

¹¹ Secretaría de la paz. Ob.Cit.Pág.61

nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como de personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios”.

Con la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, se ha desarrollado mejor fiscalización, porque a través de esta entidad gubernamental se tiene mejor control a nivel de aduanas y puertos, en la importación y exportación de productos.

3.2. Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria

La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Artículo 3 preceptúa: “Es objetivo de la SAT, ejercer con exclusividad la funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que deber percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades;



- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;

- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;

- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables de los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus cargos y multas;

- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;



- g) Presentar denuncias, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, defraudación y contrabando en el ramo aduanero;

- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

- i) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estimen convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado;

- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria;

- k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines;

- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo



disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones a las exenciones y los beneficios vigentes;

m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias;

n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de esta ley;

o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria;

p) Administrar sus recursos humanos, materiales financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos, y

q) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios”.

En cuanto a las funciones de la SAT, en materia de importación de bebidas alcohólicas en el Artículo arriba citado no se hace ninguna referencia, relacionados al análisis de las



bebidas alcohólicas destiladas, específicamente las importadas. No obstante que, para la industrialicorera guatemalteca, la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto número 536 del Congreso de la República de Guatemala, impone como obligación ese análisis. Según preceptúa el Artículo 22, “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá un laboratorio que se encargará de hacer los análisis de los alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, así como también de las materias primas utilizadas en su elaboración, tales como colorantes, esencias, ácidos, levaduras y demás productos químicos que sean debidamente autorizados por la sanidad pública...”

En tal virtud, entre las funciones antes citadas, no se determina ninguna, en la que se obligue, en este caso a la Superintendencia de Administración Tributaria a realizar, los análisis de laboratorio sobre el grado de alcohol de las bebidas alcohólicas importadas, dejando con ello en desventaja a la industria licorera nacional; constituyendo en este sentido de manera tácita competencia desleal.

Actualmente se han emitido una serie de leyes sobre actualización tributaria, con la finalidad de mejorar la recaudación de la misma sin embargo, el problema objeto de este trabajo, no fue abordado, tal es el caso de las sanciones contempladas en el Decreto 536, que no fueron actualizadas.



3.3. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública, es una dependencia del Estado que tiene como fin primordial velar por la salud de los habitantes de la República de Guatemala.

El Artículo 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que: “El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y promoción de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas”.

Es así como el Estado le delega la función al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de velar por la salud de los habitantes, así mismo como su prevención y rehabilitación a la misma, sin discriminación alguna. A través del desarrollo de nuestro país, se puede determinar si el Estado cumple con su objetivo que es el bienestar general de la salud el bien común de la población.



3.4. Funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Artículo 17 del Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, regula las funciones del Ministerio de Salud de esta manera: “El Ministerio de Salud tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejercer la rectoría del desarrollo de las acciones de salud a nivel nacional;

- b) Formular políticas nacionales de salud;

- c) Coordinar las acciones de salud que ejecute cada una de sus dependencias y otras instituciones sectoriales;

- d) Normar, monitorear, supervisar y evaluar los programas y servicios que sus unidades ejecutoras desarrollan como entes descentralizados;

- e) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud;

- f) Dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes;



g) Desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes a fin de procurar la satisfacción de la población y de sus necesidades en salud;

h) Propiciar y fortalecer la participación de las comunidades en la administración parcial o total de las acciones de salud;

i) Coordinar la cooperación técnica y financiera que organismos internacionales y países brinden al país, sobre la base de las políticas y planes de carácter sectorial;

j) Coordinar las acciones y el ámbito de las organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la salud, con el fin de promover la complementariedad de las acciones y evitar la duplicidad de esfuerzos;

k) Elaborar los reglamentos requeridos para la correcta aplicación de la presente ley, revisarlos y readecuarlos permanentemente”.

En ese contexto el Reglamento de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, en el Artículo 73 regula que: “El Laboratorio Fiscal de alcoholes, y bebidas alcohólicas, practicará los análisis que determina la ley y el presente reglamento. Los métodos y procedimientos de análisis seguidos por este laboratorio

serán los oficiales en todo el territorio de la República, a los que deberán ceñirse todos los análisis que se deriven de reclamos, discrepancias y alegatos”.

La razón por la cual se describe en la presente tesis las funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Salud, es para determinar que en las leyes citadas no se encuentra regulado, la función de realizar los análisis de laboratorio sobre el grado de alcohol de las bebidas alcohólicas importadas, no obstante que para las industrias guatemaltecas que se dedican a la elaboración y fabricación de bebidas alcohólicas, la ley de la materia y su reglamento es clara en cuanto a este tema.

Asimismo el Artículo 74, del Reglamento citado estipula: “Las bebidas alcohólicas y alcohol rectificado deben analizarse periódicamente en el Laboratorio Fiscal en la forma siguiente: un análisis previo al registro de un producto nuevo; un análisis trimestral como mínimo de cada producto registrado. Dichos análisis se practicarán en una fecha cualquiera, comprendida dentro del trimestre a juicio de la Administración de Rentas o Agencia de la Tesorería Nacional respectiva. Además de estos análisis, la Administración de Rentas o Agencia de la Tesorería Nacional cuando lo crea conveniente podrá ordenar otros análisis de dichas bebidas alcohólicas y alcohol rectificado”.



En la importación de las bebidas alcohólicas, en muchos de los casos los productos ya vienen envasados, sería difícil realizarles dicho análisis. En este caso el examen que se le practica es físico.

El Artículo 75 del Reglamento citado anteriormente indica que: “Todos los productos químicos que se emplean en la fabricación del alcohol rectificado y bebidas alcohólicas, deben ser analizados por el Laboratorio Fiscal antes de su empleo”. Esto aplica para los productos que son elaborados en el territorio nacional; sin embargo no indica nada sobre los análisis fisicoquímicos que se deberían de hacer a los productos importados.

3.5. El consumidor

El consumidor guatemalteco, se caracteriza por desconocer sus derechos, a pesar de que en el año 2003 fue emitida la ley que regula la protección de los derechos del mismo, que es un elemento importante a tomar en cuenta.

La razón por la cual se incluye el tema de los derechos del consumidor en este trabajo, es para establecer cómo se vulnera esos derechos al no realizarse los análisis de laboratorio sobre el grado de alcohol en las bebidas alcohólicas importadas.

El Artículo 3 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario del Decreto número 6-2003 del Congreso de la República, inciso c, define al consumidor de la forma siguiente:



“Persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por el derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza”.

El consumidor tiene el derecho de cubrir sus necesidades y disfrutar de ellas, sin perjuicio alguno, por lo que al no realizarle los análisis fisicoquímicos a las bebidas alcohólicas importadas, no se puede comprobar fehacientemente si lo que se está declarando en la etiqueta es lo que verdaderamente está consumiendo la persona.

3.5.1. Fundamento legal de la protección al consumidor

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 119 inciso b establece “Son obligaciones fundamentales del Estado: La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos”.

Es así como la Constitución Política garantiza la protección de los derechos del consumidor, que 17 años después es desarrollado por la ley específica, que regula una serie de derechos que benefician a este sector importante, generador de desarrollo económico para las empresas y por consiguiente para el país.



El Congreso de la República aprobó la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, mediante el Decreto Número 6-2003, emitido el día 18 de febrero de 2003, publicado en Diario Oficial, el 11 de mayo del mismo año, entró en vigencia el 26 de mayo de 2003. Esta ley cuenta con su reglamento.

El Artículo 1 de la Ley en mención estipula “Esta ley tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia. Las normas de esta ley son tutelares de los consumidores y usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público”.

Ampliando más la definición de esta Ley, el consumidor tiene como poder defenderse de las variantes de un mismo producto, con diferentes calidades y grados de seguridad, y gracias a la competencia la industria se ha ido interesando en mejorar la calidad, el valor y la utilidad del producto.

Uno de los derechos de los consumidores según el Artículo 4 inciso a, de la Ley citada es “La protección a su vida, salud y seguridad en la adquisición y uso de bienes y servicios”.



La ley faculta a los usuarios y consumidores a asociarse, sin embargo, es difícil que esto se logre debido al poco interés de los guatemaltecos en el tema y la poca divulgación de parte de los encargados del asunto.

La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, ha hecho su mayor esfuerzo para la defensa de los consumidores y usuarios, pero por la falta de recursos económicos no ha logrado su cometido plenamente.



8



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la competencia desleal en la distribución de bebidas alcohólicas destiladas en Guatemala

“La aparición del dinero en el mundo contribuyó de manera muy importante al comercio. En contraposición con una simple venta, el mercado implica el comercio regular y regulado donde existe cierta competencia entre los participantes. El mercado es, también, el ambiente social (o virtual) que propicia las condiciones para el intercambio. En otras palabras, debe interpretarse como la institución u organización social a través de la cual los ofertantes (productores y vendedores) y demandantes (consumidores o compradores) de un determinado bien o servicio, entran en estrecha relación comercial con el fin de realizar abundantes transacciones comerciales.”¹²

La globalización a nivel mundial ha permitido que los países industrializados tomen acciones para mejorar su mercado interno y externo. Sin embargo los grandes productores han introducido su mercado en aquellos países que no han logrado un desarrollo en su industria y además su legislación no ha sido adecuada a la realidad del mundo globalizado, generando con ello competencia desleal.

¹²Instituto Nacional de Promoción de la Competencia, **Guía básica para la promoción de la competencia**. Pág.



4.1. Aspectos generales de la competencia desleal

La Constitución Política de Guatemala de Guatemala, garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo, esto permite que la economía se desarrolle mediante el libre mercado. Los países, como: México, Estados Unidos, China, Japón han visto a Guatemala como un mercado consumidor, con pocas exigencias en cuanto a la calidad de los productos importados.

En este orden de ideas, la importación de bebidas alcohólicas no cumple con los mismos requisitos legales de análisis de laboratorio sobre el grado de alcohol, exigido a los productores nacionales, lo que genera desigualdad, desventaja y competencia desleal, que afecta a la economía del país. A pesar de eso la industria licorera nacional con esfuerzo y perseverancia, se ha mantenido, ofreciendo al consumidor: un producto de calidad, cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

La competencia desleal es un acto prohibido en la legislación de muchos países, debido que genera pérdidas en la economía de las empresas, por consiguiente afecta al país en donde se comete esta práctica.

“La competencia desleal siempre existirá en las empresas por querer ganar más mercado y aumentar sus ventas. La protección de las empresas depende de la concepción de empresa y de la ética de la misma. Una de las soluciones que pueden

aplicar los empresarios cuando existe un caso de competencia desleal, los afectados pueden ejercitar acción ante un tribunal, allí se ordenará la resolución de los actos, indemnización de los daños y si hay reincidencia, la cancelación de la matrícula de comerciante.”¹³

4.1.1. Definición de competencia desleal:

Competencia desleal: “La competencia entre empresas llevada a cabo por medios antijurídicos. La competencia desleal es punible civil y penalmente; en diversos países existen leyes especiales al respecto. En general, los sistemas jurídicos califican como competencia desleal a ciertos tipos de actos; los destinados a crear confusión o error en el público, tal como la publicidad engañosa; los destinados a apropiarse del esfuerzo o trabajo ajeno, como los casos de apropiación ilícita de secretos industriales; y los destinados a crear un daño a un competidor, sin motivo legítimo para ello, como en los supuestos en que sistemáticamente se busca atraer empleados claves del competidor.”¹⁴

De esta definición se deduce que el acto de competencia desleal, es llevado a cabo entre empresas que compiten, violando las leyes vigentes.

¹³ López Salazar, Alejandra. **Análisis de las problemáticas financieras, estratégicas y comerciales de las empresas.** Pág. 87.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág.268.



Competencia desleal: “Delito contra la libertad de trabajo, que se configura por el empleo de maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o cualquier otro medio de propaganda aviesa, con el propósito de desviar en provecho propio la clientela de un establecimiento comercial o industrial.”¹⁵

El Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, del Congreso de la República en el Artículo 362 establece: Competencia desleal “Todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles, se considerará de competencia desleal y, por lo tanto, injusto y prohibido.

El Artículo 358 del Código Penal guatemalteco Decreto 17-73, del Congreso de la República reformado por el Decreto 57-2000, al respecto señala: Competencia desleal. “Quien realizare un acto calificado como competencia desleal, de acuerdo a las disposiciones sobre esa materia contenidas en la Ley de Propiedad Industrial, será sancionado con multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, excepto que el hecho constituya un acto de violación a los derechos de propiedad industrial tipificado en el artículo 275 de este código.”

¹⁵ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág.139.

Resumiendo la competencia desleal es un acto contrario a las actividades honestas que se desarrollan en la industria y comercio a nivel mundial, pudiendo hacerlo el fabricante o vendedor sin intención de cometer algún delito para aumentar sus ventas.

“Una de las características de régimen capitalista, de la libre empresa, basado fundamentalmente en la ley económica de la oferta y la demanda, así como en la calidad de los productos que se elaboran o expenden, es la competencia por la clientela, que se disputan los diversos rubros de la industria o el comercio. La clientela, se adquiere a base de una serie de requisitos personales y de mercadeo, que inciden directamente, en el desarrollo económico de las empresas. De tal forma que, el objeto de protección penal, en esta figura delictiva, es el crédito comercial y la clientela adquirida en base a los atributos mencionados; cuando un sujeto sea comerciante o no, pretende desprestigiar comercial o industrialmente a un establecimiento, con el fin de lograr su clientela y como consecuencia un injusto enriquecimiento, es cuando cobra vida jurídico-penal la figura delictiva.”¹⁶

4.2. Actos desleales en materia de propiedad industrial

Antes de la entrada en vigencia la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relacionado al tema de competencia desleal se encontraba regulado en el Código Penal.

¹⁶ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco parte especial**. Pág.209.



El Artículo 173 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto número 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala, considera como actos desleales los siguientes:

“a) Todo acto u omisión capaz que origine confusión o un riesgo de asociación o debilitamiento del carácter distintivo de un signo, con respecto de los productos, los servicios, la empresa o el establecimiento ajeno;

b) La utilización, la promoción o la divulgación de indicaciones o hechos falsos o inexactos capaces de denigrar o de desacreditar los productos, bienes, los servicios, la empresa o el establecimiento ajenos o que puedan inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para su empleo, uso o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios propios o ajenos;

c) La utilización indebida o la omisión de informaciones veraces, cuando las mismas sean susceptibles de inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para su empleo, uso o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios propios o ajenos;

d) La utilización por un tercero de un producto que esté protegido por las leyes de propiedad intelectual para moldear, calcar, copiar o de otro modo reproducir ese



producto a fin de aprovechar con fines comerciales los resultados del esfuerzo o del prestigio ajenos, salvo que el acto esté tipificado como delito;

e) El uso de un signo distintivo cuyo registro esté prohibido conforme al artículo 20 párrafo uno literales i), j), k), l), m), n), ñ), o) y p) de esta ley;

f) El uso en el comercio de un signo cuyo registro esté prohibido conforme al artículo 21 literales b), c) y e) de esta ley;

g) El uso no autorizado de un secreto empresarial ajeno, así como cualquier acto de comercialización, promoción, divulgación o adquisición indebida de tales secretos, y

h) El uso no autorizado en el comercio de etiquetas, envoltorios, envases y demás medios de empaque o presentación de los productos o de identificación de los servicios de un comerciante o de copias, imitaciones o reproducciones de los mismos que puedan inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios.”

En este mismo orden de ideas, el Convenio de Paris del que Guatemala es parte, señala como actos de competencia desleal los siguientes:

i) Cualquier acto capaz de crear confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

ii) Las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o actividad industrial o comercial de un competidor;

iii) Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio, pudieren incidir en el público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

En este mismo orden de ideas el Artículo 363 del Código de Comercio de Guatemala, considera actos desleales los siguientes:

“1º. Engañar o confundir al público en general o a personas determinadas, mediante:

a) El soborno de los empleados del cliente para confundirlo sobre los servicios o productos suministrados;

b) La utilización de falsas indicaciones acerca del origen o calidad de los productos o servicios, o la falsa mención de honores, premios o distinciones obtenidos por los mismos;

c) El empleo de los medios usuales de identificación para atribuir apariencias de genuinos a productos espurios o a la realización de cualquier falsificación, adulteración o imitación que persigan el mismo efecto;

d) La propagación de noticias falsas, que sean capaces de influir en el propósito del comprador, acerca de las causas que tiene el vendedor para ofrecer condiciones especiales tales como anunciar ventas procedentes de liquidaciones, quiebras o concursos, sin existir realmente esas situaciones.

Las mercancías compradas en una quiebra, concurso o liquidación, solo podrán ser revendidas con anuncio de aquellas circunstancias.

Solo pueden anunciarse como ventas de liquidación, aquellas que resulten de la conclusión de la empresa, del cierre de un establecimiento o sucursal o de la terminación de actividades en uno de los ramos del giro de la empresa en cuestión.

Con relación al tema objeto de investigación, los países industrializados han tomado medidas de protección para las empresas locales, ya que los países importadores deben cumplir con una serie de requisitos para el ingreso de los productos exportados, cumpliendo con altos estándares internacionales de calidad de los mismos.

4.3. Elementos de la competencia desleal

En cuanto a los elementos de la competencia desleal, el autor Fredy Enrique Escobar Cabrerías, en su obra compilaciones de derecho penal, describe los siguientes:

“a) Sujeto activo: Cualquier persona

b) Sujeto pasivo: Establecimientos comerciales o industriales

c) Bien jurídico tutelado: Voluntad de realizar en perjuicio de otro, un acto calificado como competencia desleal de propiedad industrial. Delito doloso.

d) Elemento material: Hecho de realizar en perjuicio de otro, un acto calificado como desleal. Competencia desleal, (que no es fiel) de acuerdo con lo establecido en la Ley.

d) Conducta: Este es un delito de acción, requiere de movimientos corporales por parte del sujeto activo para su realización.”¹⁷

Son actos y elementos que se utilizan para que los sujetos pasivos puedan realizar su conducta incorrecta, causando un daño o perjuicio a los sujetos pasivos que son los consumidores.

¹⁷ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal parte especial**. Pág.326.

4.4. Análisis de la importación en la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas

Esta Ley data de 1948, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto 536, actualmente cuenta con 63 años de vigencia. Regula todo lo relacionado a especificaciones técnicas que deben observarse en la fabricación de los alcoholes.

Las reformas que ha tenido esta ley han sido orientadas hacia aspectos fiscales, concretamente a las tasas tributarias para la industria licorera nacional, dejando a un lado el tema de importación de las bebidas alcohólicas.

Así, el Artículo 22 estipula que a la autoridad fiscal le compete el establecimiento de un laboratorio, encargado de realizar los análisis de los alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, como de las materias primas utilizadas en su elaboración y que sean debidamente autorizadas por la dependencia encargada de sanidad pública. Posteriormente se adicionó el Artículo 18, el cual prohíbe la venta de bebidas alcohólicas que no tengan por lo menos un año de añejamiento natural.

En este sentido esta norma es aplicable a la industria licorera nacional, no así a las importaciones de las bebidas alcohólicas, dado que en muchos casos los productos que

se comercializan en el territorio nacional no se les practica tal análisis debido a que ya vienen envasados e ingresan al país sin cumplir los requisitos legales.

Desde el punto de vista formal, esta ley constituye un instrumento que persigue la defensa de la libre competencia. Así, establece la libertad de fabricación de alcohol, bebidas alcohólicas y fermentadas, amparando la libertad de empresa en estas actividades, previa autorización por parte de la autoridad fiscal. Además preceptúa en términos específicos la prohibición de actos y conductas dañinas a la competencia.

Algo importante que se debe resaltar en esta tesis, es lo relacionado a las multas que establece esta ley, que hasta la fecha aún no se ha actualizado en cuanto al monto, tal es el caso del Artículo 113 segundo párrafo: “Cualquier maniobra tendiente a restringir la libertad de comercio, encaminada a burlar o que burle estas disposiciones será sancionado con una multa de Q500.00 a Q5,000.00 que impondrá al culpable el agente de la Tesorería Nacional, el administrador de Rentas del departamento o el director de Rentas”. En este contexto, esta clase de multa tiene un carácter simbólico.

En el Artículo 19 de la citada Ley se establece la forma en que deben guardarse las bebidas alcohólicas destinadas a envejecimiento, en este caso debe ser en pipas o barriles debidamente sellados por el guardalmacén, el vigilante y el destilador o su representante legal, debe hacerse constar la fecha de la iniciación del envejecimiento y la cantidad de litros que contenga cada recipiente, especificándose el grado que tenía



cuando se envasó. Esta norma se aplica a las empresas nacionales que se dedican a la fabricación de bebidas alcohólicas destiladas, por la facilidad de control que tienen las autoridades encargadas del mismo. En las bebidas alcohólicas importadas, lo establecido en este artículo no se cumple debido a que no se hace referencia en nada al tema objeto de investigación.

El Código de Salud Decreto 90-97, del Congreso de la República de Guatemala Artículo 126, estipula que todas las bebidas que contengan más de 0.5% de alcohol por volumen, se considera como bebidas alcohólicas y que quedarán sujetas a evaluación de conformidad y al control sanitario. Esta disposición no se cumple al no existir una norma que obligue al Ministerio de Salud y Asistencia Social y a la Superintendencia de Administración Tributaria, a realizar los análisis del grado de alcohol a las bebidas alcohólicas importadas, a diferencia de los fabricantes y distribuidores nacionales que sí se les exige hacer dicho estudio, para poder llevar a cabo la distribución y comercialización de sus productos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, así también garantiza el derecho de igualdad ante la ley; en tal virtud, en la importación de bebidas alcohólicas destiladas al no exigirse las mismas obligaciones en cuanto al análisis de laboratorio sobre el grado de alcohol, genera desigualdad ante la ley para las empresas nacionales que se dedican a la elaboración,

comercialización y distribución de los productos relacionados. En consecuencia esto conlleva a una competencia desleal en esta materia que es objeto de estudio.

4.5. Normas de control de calidad

La Comisión Guatemalteca de Normas -COGUANOR- es la entidad reconocida nacional e internacionalmente, que gestiona la normalización técnica y actividades conexas, de propiciar la obtención de productos y servicios de calidad, con la finalidad de mejorar la competitividad y calidad de vida, y generar confianza entre los sectores involucrados. “A partir que Guatemala es un país miembro de la Organización Mundial del Comercio, el país adquiere compromiso de elaborar únicamente normas de carácter voluntario a diferencia de las que elaboraba anteriormente que eran de carácter obligatorio y de carácter recomendado.”¹⁸

El Decreto número 78-2005, Ley del Sistema Nacional de la Calidad, del Congreso de la República en el Artículo 4 regula: “La Comisión Guatemalteca de Normas, la que también puede conocerse por las siglas COGUANOR, tiene como objeto desarrollar actividades de normalización que contribuyan a mejorar la competitividad de las empresas nacionales y elevar la calidad de los productos y servicios que dichas

¹⁸ Ministerio de Economía, **Memoria de labores 2006**. Pág. 6.



empresas ofertan en el mercado nacional e internacional. Su ámbito de actuación abarca a todos los sectores económicos”.

Para evitar la competencia desleal en la distribución y comercialización de bebidas destiladas importadas, la actualización de la ley que regula la materia es fundamental para garantizar la libre industria, comercio y trabajo.





CONCLUSIONES

1. Con la producción de bebidas alcohólicas se generan miles de empleos para los guatemaltecos, esto constituye desarrollo económico para el país, dado que se cumple con el pago de los tributos para el Estado, que fue uno de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz.
2. La Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas establece la obligación para la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, hacer los análisis de laboratorio de los alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, elaborados en Guatemala, no obstante hasta la fecha esta norma no se ha actualizado en el sentido de incluir a las importaciones.
3. Los análisis de laboratorio sobre las bebidas alcohólicas importadas, es difícil realizarlo por el ente encargado del mismo, debido a que la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas no determina de manera clara esta obligación, sin embargo para los empresarios guatemaltecos si se efectúa sin ninguna dificultad, por lo que los países industrializados han incrementado sus exportaciones a nuestro país ya que no se requieren mayores formalismos para su comercialización.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe incentivar a la industria dedicada a la fabricación, venta y distribución de bebidas alcohólicas, creando las condiciones de protección a este sector productivo, permitiendo con ello más inversiones para el país y con eso obtener mayores ingresos tributarios lo que es positivo para los habitantes.
2. El Congreso de la República de Guatemala tiene el deber de promover la legislación adecuada y de reformar las leyes muy antiguas como es el caso del Decreto 536 Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, con el fin de crear igualdad de condiciones de competitividad para la empresa nacional y extranjera dedicada a la actividad comercial de licores a fin de generar más fuentes de trabajo.
3. La Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realicen los análisis de laboratorio de los alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas importadas para garantizar los derechos del consumidor.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES,Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**.2ª. ed. Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

CABANELLAS DE TORRES,Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho elemental**. 2ª. ed. Argentina:Ed. Heliasta, 2001.

CORDOVI HERNÁNDEZ, **Bebidas notables**.Cuba: (s.e.), 1988.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª.ed. España: Ed. Espasa-Calpe, S.A., 2001.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique, **Compilaciones de derecho penal parte especial**. 2ª.ed. Guatemala: Ed. Magna Terra editores, 2011.

Instituto nacional de promoción de competencia.**Guía básica para lo promoción de competencia**. Nicaragua: (s.e.), 2009.

LOZANO ALMENDARES, Teresa. **Bebidas destiladas en México**. Instituto de investigaciones históricas, Universidad Nacional Autónoma de México. México: (s.e.), 2007.

LÓPEZ SALAZAR, Alejandra, CONTRERAS SOTO, Ricardo. **Análisis de las problemáticas financieras, estratégicas y comerciales de las empresas de Celaya**. Universidad Guanajuato Facultad de ciencias administrativas. México: (s.e.), 2009.



Comisión Guatemalteca de Normas del Ministerio de Economía. **Memoria de labores.**
Guatemala: (s.e.), 2006.

MONZON PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco parte especial.** Guatemala: Ed. Gardisa, 1980.

MUÑOZ RAMOS, Juan. **Enciclopedia de los alcoholes.** España: Ed. Planeta, 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencia jurídicas políticas y sociales.** 3ª. ed.
Argentina: Ed. Heliasta, 2004.

PALACIO LLAMES. Hernán. **Fabricación del alcohol.** España: Ed. Salvat Editores S.A., 1956.

Secretaría de la paz. **Acuerdos de paz.** Guatemala: (s.e.), 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70, 1970.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.



Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 90-97, 1997.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Guatemala, Centroamérica, 1973.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 57-2000, del 2000.

Ley de Alcoholes, Bebidas y Fermentadas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 536, 1948.

Ley de Impuesto al Valor Agregado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-92, 1992.

Ley del Impuesto sobre Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras bebidas fermentadas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 21-2004, 2004.

Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, Decreto Número 1-98, 1998.

Reglamento de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas. Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República de Guatemala, Guatemala, 1949.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Guatemala, 1973.



Superintendencia de Administración Tributaria, Guatemala, **Acuerdo Número 368-2003,2003.**